

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS BAREMOS DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS POR MEDIO DE CONCURSO DE TRASLADOS EN LOS CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE QUE IMPARTEN DOCENCIA.

boc-a-2025-218-3740

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación	4,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.3 Por cada año como personal funcionario de carrera en una plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en que se hayan prestado los servicios, el centro tenga la calificación de especial dificultad (ver disposición complementaria segunda) Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2. La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que no impliquen prestación efectiva de servicios en el centro educativo. Una vez obtenido un destino definitivo, solo será baremable por este subapartado la nueva puntuación que pueda acreditarse por aquellos servicios que se presten tras la obtención de ese destino.	4,0000 puntos	- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o - Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.
1.2 Antigüedad en el Cuerpo 1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en alguno de los cuerpos a que corresponda la vacante: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE, del mismo o superior subgrupo: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
- En los supuestos contemplados en el subapartado 1.1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos. Asimismo, en los supuestos contemplados en el subapartado 1.2, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el Cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos. - En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo, al profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas de ese Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. En el caso de los profesores y profesoras integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedentes del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional así como los prestados desde su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponde la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional. - En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo a los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. En el caso de los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional considerándolos como prestados en el mismo Cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional. - Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. ó 1.1.2. - A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares o de excedencia por razón de violencia de género, declaradas de acuerdo con el art. 89.4 y 89.5 respectivamente del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.		
2. Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes		Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas o de Artes Plásticas y Diseño:	5,0000 puntos	Catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
3. Méritos académicos A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (Ver disposición complementaria tercera)	MÁXIMO 10 PUNTOS	
3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 3.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora.....	6,0000 puntos	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos: En aquellos supuestos en que el título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas constituya un requisito establecido para el ingreso en la función pública docente en el cuerpo correspondiente, dicho título no será valorado. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1
3.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor que se alegue.	2,0000 puntos	Fotocopia del certificado o diploma correspondiente.
3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores:	1,0000 punto	Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.
3.2. Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial, en el caso de que no		



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente: 3.2.1. Titulaciones de Grado: Por cada título oficial de Grado Universitario o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso del cuerpo: Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1
3.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13) Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.
3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
declarados legalmente equivalentes: En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente. En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	
3.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: f) Por cada título Profesional de Música o Danza	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto 2,0000 puntos 2,0000 puntos	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Fotocopia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

[illegible]



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
5. Formación y perfeccionamiento	MÁXIMO 15 PUNTOS	
5.1. Actividades de formación superadas Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 9,0000 puntos	Fotocopia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1 Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 3,0000 puntos	Fotocopia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero (A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)	1,0000 punto	Fotocopia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.
5.4. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital	Máximo 3 puntos 0,5000 puntos 1,000 punto	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	1,500 puntos 2,000 puntos 2,500 puntos 3,000 puntos	
5.5. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. Serán válidos para este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros recogidos en la ORDEN de 25 de noviembre de 2022, por la que se actualizan los títulos y certificados establecidos en el Anexo I de la Orden de 21 de septiembre de 2016, que regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC n.º 242, 12.12.2022) Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.	4,000 puntos 3,000 puntos 2,000 puntos 1,000 punto	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
6. Otros méritos:	MÁXIMO 15 PUNTOS	
6.1. Publicaciones Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor hasta 1,0000 puntos - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 autores..... hasta 0,4000 puntos - 4 autores hasta 0,3000 puntos - 5 autores hasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores hasta 0,0500 puntos	Hasta 8,0000 puntos	- En el caso de libros, (en papel, DVD o CD), la aportación de la documentación se hará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de aportación de los documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Contrato de edición de la publicación alegada como mérito, cuyo objeto sea la cesión del AUTOR al EDITOR de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, incluyendo la puesta a disposición, de la OBRA para su edición en forma de libro, sin que el autor participe de la publicación en formato de Autoedición o Coedición. * Portada, contraportada y páginas donde conste el título, el autor o autores, el ISBN y el depósito legal. * Páginas que acrediten el carácter didáctico y científico de la publicación. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, un certificado en el que consten los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la documentación se aportará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de presentar dichos documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. * Portada y contraportada de la revista y páginas donde conste el título de la publicación, el ISSN o ISMN y el depósito legal.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ⁽¹⁾
		* El artículo completo. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año, el DOI (Digital Object Identifier) y la URL.
6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas. Por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación.	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
6.3. Méritos artísticos, deportivos y literarios: - Por premios en exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Por actuaciones como director, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...). - Por exposiciones individuales o colectivas. - Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales. - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel..... 1,0000 punto. - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento.....0,5000 puntos.	Hasta 2,5000 puntos	En relación con los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora. Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma. En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo o miembro de orquesta. Para acreditar la experiencia laboral en el ámbito de la conservación y la restauración: contrato de trabajo como conservador-restaurador de bienes culturales.

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que, a tal efecto, se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA.- Antigüedad

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad, a partir de la fecha de obtención de dicha plaza y siempre que la ocupen de forma efectiva.
- Los que participan en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.

TERCERA.- Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse **copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo, además de las certificaciones académicas personales de ambas titulaciones.**
2. En los subapartados del 3.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos. No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster que la normativa establezca como un requisito para el ingreso a la función pública docente en el cuerpo correspondiente. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.
3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 3.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.
4. Si se ha obtenido mediante otra titulación más del 50% de los créditos que constituyen los estudios conducentes a la obtención del título de grado alegado como mérito, éste se valorará con 2'5000 puntos.
5. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.
6. No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía (normalmente identificables por la leyenda "título propio").
7. En el apartado 3.1.4 solo se tendrá en cuenta uno de los premios o menciones honoríficas acreditados, con lo cual, el valor posible es 0 o 1,0000 punto.
8. Las titulaciones de FP2 o ciclo superior, las titulaciones profesionales de música y el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder al título alegado para ingresar en el correspondiente cuerpo docente, por lo que, en el caso de presentarse para ser baremada una de las titulaciones mencionadas, **deberá acompañarse de un título universitario y, además, se deberá aportar la certificación académica de dicho título universitario en la que se especifique que el acceso al mismo se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU.** En el caso de los títulos de profesor de música del plan del 66 y del título de profesor superior del 66 de la misma especialidad, no se podrá obtener puntuación por este apartado, puesto que para este plan de estudios es requisito estar en posesión del grado medio de la especialidad. Por tanto, para ser puntuado por este apartado deberán presentarse dos o más títulos.
9. Los títulos de Técnico Deportivo Superior obtenidos en federaciones deportivas tendrán que estar homologados por el Ministerio de Educación para ser baremados.

CUARTA.- Valoración de los cargos directivos y otras funciones

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. Por el apartado 4.1 se baremará, además, el trabajo desempeñado como Director/a de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 80/2003, de 12 de mayo (BOC nº 98, de 23.05.03) y el de coordinador/a de Colectivos de Escuelas Rurales, siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 109/1999 (BOC nº 79, de 18.06.99). Así como el de Director de Centros de Profesores.

3. A los efectos previstos en el subapartado 4.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

Se baremarán por este apartado, además, el desempeño efectivo del nombramiento como Secretario/a de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, siempre que el nombramiento sea posterior al Decreto 80/2003, de 12 de mayo (BOC nº 98, de 23.5.03), así como Vicedirector y Administrador de Centros de Profesores (CEP).

Los cargos accidentales o nombramientos extraordinarios (accidentales es el término que se utiliza en Inspección, extraordinarios para el caso de directores/as) se considerarán válidos siempre y cuando su desempeño se acredite con una certificación de la Dirección Territorial correspondiente, en la que conste fecha de nombramiento y de cese.

4. En el apartado 4.3 se baremará el desempeño de coordinador de ciclo a partir de la entrada en vigor de la LOGSE (4 de octubre de 1990) y únicamente a los concursantes del cuerpo de Maestros que acrediten las siguientes coordinaciones:

- * Coordinador de Ciclo de Primaria.
- * Coordinador de Etapa.
- * Coordinador de Preescolar.
- * Coordinador de Educación Infantil.

En relación a las Jefaturas de departamento en CEPA Y CEO, se baremarán las siguientes:

- En los CEPA las Jefaturas de Departamento de Formación Básica de Personas Adultas, a partir del 1 de septiembre de 2004, según Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos (BOC nº 160, de 19.08.04).

- En los CEO únicamente las Jefaturas de Departamento de Ámbito (Decreto 93/1999, de 25 de mayo, BOC nº 78, de 16.06.99).

En relación a los Asesores de formación permanente, se baremarán los siguientes:

- * Asesor de Centros de Profesores
- * Asesor de la Reforma
- * Formador de Formadores.

En relación a la función tutorial, se baremará su desempeño en la Formación Básica (Inicial, Post Inicial y Tramos-ESO) en CEPA Y CEAD.

En ningún caso se baremará a los tutores técnicos del bachillerato (on line) ni las tutorías certificadas por las EOI .

QUINTA.- Formación y perfeccionamiento

1. En los apartados 5.1 y 5.2 sólo se valorarán las actividades formativas organizadas por las Administraciones educativas en las que conste el número de inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado o el número de registro en el Portfolio Individual de Formación de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias de conformidad con el artículo decimosexto de la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.
2. En el apartado 5 del baremo, cuando una actividad de formación venga expresada en créditos ECTS, se considerará que 1 crédito ECTS equivale a 25 horas.
3. A los concursantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán, además, los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 del 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la administración pública; en estos casos, se considerarán como válidas las firmas del Presidente y del Secretario de las Federaciones Deportivas; los organizados por la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes, por la Dirección General de la Actividad Física y Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte.
4. En el caso de la especialidad de Música, se tendrán en cuenta los cursos organizados por los Conservatorios Superiores o Profesionales de Música.
5. El CCP y el CAP no se baremarán para ninguno de los cuerpos docentes.
6. Autoridades que se consideran competentes, dentro del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones referidas a actividades de formación: rector, vicerrector, decano, secretario, vicedecanos, directores de centros y directores de departamentos, así como el director, organizador o coordinador de la actividad formativa, siempre que el documento venga acreditado con el sello de la universidad organizadora. También se admitirán las certificaciones suscritas por los presidentes o los gerentes de las fundaciones universitarias.
7. Actividades formativas, impartidas o superadas en los Centro de Profesores (CEPs): Las realizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias se baremarán cuando el certificado correspondiente venga firmado por cargo orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes o por el coordinador o director del CEP y, en este caso, además, lleve el visto bueno del Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado. Las realizadas en otra Comunidad Autónoma, se baremarán siempre que en el certificado emitido y firmado por el CEP, conste el número de inscripción de la actividad en el Registro correspondiente de la Administración educativa.
8. Especificaciones en relación al apartado 5.1

Se baremarán los títulos propios de postgrado y másteres no oficiales.

Se valorarán, igualmente, los cursos de especialización superados por funcionarios del Cuerpo de Maestros, al amparo de la Orden de 11 de enero de 1996 y los de habilitación para los profesionales del primer ciclo de educación infantil (BOE nº 20, de 23.1.96).

Los grupos de trabajo se baremarán por este apartado.

En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o créditos cuya finalidad sea la obtención de un título de carácter oficial (grado, doctorado, licenciatura, diplomatura, máster, etc.), a los que se refieren los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria y que formen parte del expediente académico.

No se baremarán por este apartado las actividades en las que se haya acreditado una participación como dinamizador, coordinador, colaborador o cualquier figura equivalente, de una actividad de formación, cursos, seminarios y grupos de trabajo, inferior a 10 horas.

9. Especificaciones en relación al apartado 5.2.

Se baremará la tutorización de cursos online.

No se baremará la impartición de docencia en materias o asignaturas que formen parte de una titulación académica.

SEXTA.- Otros Méritos

1. Especificaciones en relación al apartado 6.1

No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea la persona editora de las mismas (por ejemplo, cuando financien los gastos de edición y publicación de su propia obra).

Con carácter general, se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por empresas, organismos e instituciones que aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado a través de su correspondiente departamento de publicaciones o editorial. Por lo tanto, no se baremarán las autoediciones, las ediciones de centros docentes, agrupaciones, asociaciones (de padres, de vecinos...), etc.

No se baremarán en este apartado aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo: poemarios, colecciones de cuentos, novelas, etc., excepto que vengan acompañadas de una justificación pedagógica, objetivos y relación de actividades/trabajos referidas a la correspondiente publicación.

Asimismo, no serán baremables las programaciones didácticas, unidades de programación, exposiciones de experiencias de clase, relación de actividades, trabajos de asignaturas, temario de oposiciones, legislación, etc.

Tampoco serán baremadas por este apartado las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, artículos de opinión, prólogos, catálogos de exposiciones, críticas, reseñas bibliográficas o guías. Asimismo, no se considerará publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones ni la traducción y adaptación de textos para libros escolares, así como las ilustraciones de libros o revistas.

No serán válidas aquellas publicaciones en las que haya un excesivo número de autores en relación con la extensión de la obra.

No será válida la aportación de la solicitud del ISBN o ISSN o del Depósito Legal como documento acreditativo.

Identificación de publicaciones electrónicas: tal y como se recoge en la columna de documentos justificativos correspondiente al apartado 6.1 de este Anexo, se debe aportar el DOI (Digital Object Identifier) y la URL de la publicación.

Solo se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyos certificados consten bases de datos bibliográficas reconocidas en los ámbitos científicos y didácticos. Ej: ISOC, REDALYC, DIALNET, REDINED, ICYT, IME, etc.

No se baremarán, por no considerarse que son bases de datos bibliográficas, aquellos informes en los que la persona interesada cite o haga constar que la base de datos es la URL de la publicación o de la entidad, o se refiera a fondos bibliográficos.

2. Especificaciones en relación al apartado 6.2

En el caso de acreditarse que un proyecto ha sido premiado, se tendrá en cuenta la siguiente puntuación:

* Por cada premio de ámbito autonómico o nacional: 1,7500 puntos.

* Por cada premio de ámbito internacional: 2,5000 puntos

La participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación se puntuará sumándose las horas de todos los proyectos, puntuándose con 0,1000 puntos por cada 10 horas acreditadas y no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

Por este apartado 6.2 se baremarán los equipos de centros.

3. Especificaciones en relación al apartado 6.3

Las puntuaciones a otorgar serán las siguientes:

* Por premios en exposiciones, en concursos o certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional:

PREMIO	INTERNACIONAL	NACIONAL	AUTONÓMICO
Primer premio	1,500 puntos	1,0000 punto	0,7500 puntos
Segundo premio	1,0000 punto	0,7500 puntos	0,5000 puntos
Tercer premio	0,5000 puntos	0,2500 puntos	0,1000 puntos

*Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones estrenadas como autor con depósito legal:

Autor	1,0000 punto
-------	--------------

Cada composición o espectáculo se valorará una sola vez, aun cuando la misma composición se haya publicado y/o estrenado y/o grabado en momentos diferentes.

No se valorará la grabación de las composiciones en la que la autoría coincida con la producción.

* Por coreografías estrenadas:

Autor/Coreógrafo	Primer Bailarín	Miembro de ballet
1,0000 punto	0,5000 puntos	0,2500 puntos

Las actuaciones de danza han debido representarse en teatros o centros culturales dependientes de las Administraciones públicas o de Universidades, excluyéndose las representaciones en centros de educación no universitarios, en Conservatorios y Centros de Danza.

* Por grabaciones con depósito legal:

Autor/Intérprete	0,5000 puntos
------------------	---------------

No se valorará la grabación de las composiciones en la que la autoría coincida con la producción.

* Por actuaciones como director, actor o actriz, intérprete o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...)

Director	Actor o actriz	Intérprete	Solista con orquesta/grupo	Miembro de orquesta/grupo
1,0000 punto	1,0000 punto	1,0000 punto	0,5000 puntos	0,2500 puntos

No se valorará la repetición de recitales, representaciones o conciertos.

No se valorarán las actividades vinculadas con la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos, ni se considerarán las orquestas o cualquier otra formación creada en los mismos para fines de enseñanza y aprendizaje.

Los méritos alegados en este apartado deben haberse perfeccionado en todos los casos dentro del ámbito profesional.

Los conciertos han debido representarse en teatros o centros culturales dependientes de las Administraciones públicas o de Universidades, excluyéndose los conciertos en centros de educación no universitarios y en Conservatorios.



* Por exposiciones individuales o colectivas:

Individual	Colectiva
1,5000 puntos	1,0000 punto

Por exposición colectiva la puntuación se dividirá entre el número de participantes.

Las exposiciones han debido realizarse en museos o galerías de arte públicas o privadas, y en locales de exposiciones dependientes de las Administraciones públicas o de Universidades.

* Por haber trabajado con un contrato de conservador – restaurador de bienes culturales:

Para una administración pública	Para una empresa privada
Por cada año: 0,2500 puntos La fracción de año se computará a razón de 0,0208 puntos por cada mes completo.	Por cada año: 0,1250 puntos La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo.

4. Especificaciones en relación al apartado 6.4

Se valorará el desempeño de puestos en los siguientes centros directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes tanto en plazas de R.P.T. (Relación de Puestos de Trabajo) como en Comisión de Servicios:

- * Gabinete del Consejero.
- * Viceconsejería de Educación y Universidades.
- * Secretaría General Técnica.
- * Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
- * Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa.
- * Direcciones Generales dependientes de la Viceconsejería de Educación.
- * Inspección de Educación.
- * Direcciones Territoriales de Educación.
- * Direcciones Insulares de Educación.

Asimismo, se valorarán los puestos desempeñados equivalentes a los señalados en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o en otras Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

5. Especificaciones en relación al apartado 6.5

Únicamente se baremará por este apartado a los funcionarios de carrera que hayan participado de forma efectiva en tribunales correspondientes a procedimientos selectivos convocados con posterioridad a la oferta de empleo público del año 2007, incluida esta.